

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No. 1499

(22 DIC 2023)

"Por la cual se resuelve la solicitud de cesión de derechos y obligaciones derivados de la Resolución No. 1714 del 28 de octubre del 2019, en el marco del expediente SRF 473"

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

En ejercicio de las facultades previstas en el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, y los numerales 14 del artículo 2° y 8 del artículo 6° del Decreto Ley 3570 de 2011, delegadas a esta Dirección mediante la Resolución 657 del 17 de julio de 2023, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 de la Resolución 110 de 2022, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, mediante la **Resolución No. 1714 del 28 de octubre de 2019**, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible efectuó, a favor del **CONSORCIO VÍAS PARA EL CHOCÓ**, con NIT. 901.141.344-1, la **sustracción temporal de 17,56 hectáreas** de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo del proyecto *"Explotación de material de construcción en el marco de la Autorización Temporal TCF-11411"* en el municipio de El Carmen de Atrato, Chocó.

Que la mencionada sustracción temporal fue efectuada para el periodo comprendido entre la fecha de ejecutoria del mencionado acto administrativo y el treinta y uno (31) de diciembre de 2022.

Que, con fundamento en la sustracción temporal efectuada, este Ministerio impuso las siguientes obligaciones:

Artículo 3.- MEDIDAS DE COMPENSACIÓN POR LA SUSTRACCIÓN TEMPORAL EFECTUADA.
Para compensar la sustracción temporal efectuada, el CONSORCIO VÍAS PARA EL CHOCO adoptará las acciones necesarias, encaminadas a la recuperación del área.

Parágrafo 1. *En el término máximo de seis (06) meses, contados desde la ejecutoria del presente acto administrativo, el CONSORCIO VÍAS PARA EL CHOCO presentará, para aprobación de esta Dirección, el Plan de Recuperación a implementar en el área sustraída temporalmente una vez finalice el término de duración de la sustracción temporal.*

Parágrafo 2. *El CONSORCIO VÍAS PARA EL CHOCÓ iniciará y ejecutará el Plan de Recuperación, de acuerdo con el cronograma aprobado por esta Dirección.*





"Por la cual se resuelve la solicitud de cesión de derechos y obligaciones derivados de la Resolución No. 1714 del 28 de octubre del 2019, en el marco del expediente SRF 473"

Artículo 4.- PLAN DE RECUPERACIÓN. El Plan de Recuperación a presentar, debe incluir como mínimo los siguientes lineamientos: (...)

Artículo 5.- Una vez aprobado el Plan de Recuperación, el **CONSORCIO VÍAS PARA EL CHOCÓ** presentará ante esta Dirección informes semestrales que den cuenta de su estado de avance.

Artículo 6.- El **CONSORCIO VÍAS PARA EL CHOCÓ** deberá informar a esta Dirección sobre el inicio de actividades con al menos quince (15) días de antelación, a partir de lo cual este ministerio realizará el seguimiento que considere pertinente

Artículo 7.- El **CONSORCIO VÍAS PARA EL CHOCO** deberá obtener los respectivos permisos, autorizaciones y/o licencias que se requieran para el desarrollo de la actividad y para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales que esta llegare a demandar, de acuerdo a la normatividad ambiental vigente. Lo anterior, sin perjuicio de las medidas u obligaciones que soliciten o impongan las autoridades municipales y la autoridad ambiental regional, dentro del ámbito de sus competencias.

Parágrafo 1. Una vez la autoridad ambiental competente le notifique el acto administrativo mediante el cual decide otorgar o negar los respectivos permisos, autorizaciones y/o licencias, el **CONSORCIO VÍAS PARA EL CHOCÓ** allegará copia a esta Dirección.

Parágrafo 2.- Dentro de seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible requerirá la información que estime pertinente a fin de conocer el estado de avance en la obtención de los mentados permisos, autorizaciones y/o licencias.

Artículo 8.- Aun antes del vencimiento del plazo de vigencia de la sustracción temporal efectuada, en caso de no obtener las correspondientes autorizaciones, permisos, licencias y/o servidumbres mineras para el desarrollo del proyecto, el área sustraída dentro de presente acto administrativo recobrará su condición de reserva forestal.

Artículo 9.- El **CONSORCIO VÍAS PARA EL CHOCO** no podrá desarrollar actividades asociadas al proyecto que impliquen remoción de coberturas boscosas o cambio en el uso de los suelos, fuera de las áreas sustraídas temporalmente.

Artículo 10.- En caso de presentarse alguna modificación o cambio de las actividades relacionadas con el proyecto, que generen remoción de la cobertura vegetal o cambio de uso del suelo y que involucren la intervención de sectores diferentes a las áreas sustraídas temporalmente, éstas deberán ser objeto de una nueva solicitud de sustracción ante esta Dirección. (...)

Artículo 12.- En caso de evidenciar la presencia de comunidades indígenas o negras en el área de influencia del proyecto, deberá garantizar su derecho fundamental a la consulta previa"

Que la Resolución No. 1714 del 2019 fue notificada por medios electrónicos, el 05 de noviembre de 2019, en los términos previstos por el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, y quedó ejecutoriada el 21 de noviembre 2019, sin que se hubiesen interpuesto recursos en su contra.

Que, en virtud de la firmeza y ejecutoriedad de la Resolución No. 1714 del 2019, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible ha adoptado disposiciones relativas al cumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONSORCIO VÍAS PARA EL CHOCÓ**, así:

- 1. Auto No. 307 del 20 de noviembre del 2020:** Entre otros aspectos, dispuso: i) **no aprobar** la propuesta de compensación presentada por el consorcio para dar cumplimiento a las obligaciones previstas en los artículos 3 y 4 de la Resolución 1714 de 2019; ii) **requerir** al consorcio para que, dentro del término perentorio de tres (3) meses, allegara información asociada al Plan de Recuperación; iii) **requerir** al consorcio para que, con fundamento en la obligación establecida en el artículo 7° de la resolución en comento, dentro del término perentorio de tres (3) meses,

“Por la cual se resuelve la solicitud de cesión de derechos y obligaciones derivados de la Resolución No. 1714 del 28 de octubre del 2019, en el marco del expediente SRF 473”

informara el estado actual de los permisos, autorizaciones y/o licencias requeridos para el desarrollo del proyecto, y iv) **reiterar** al consorcio la obligación prevista en el mencionado artículo 7°, conforme al cual debe informar el inicio de las actividades del proyecto con al menos quince (15) días de antelación.

El mencionado acto administrativo fue notificado por medios electrónicos el 24 de noviembre de 2020, en los términos previstos por el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, y, al no proceder recursos en su contra, quedó ejecutoriado el 25 de noviembre del mismo año.

2. **Auto No. 012 del 22 de febrero del 2022:** Entre otros aspectos, este acto administrativo dispuso: i) **requerir** al consorcio para que, en cumplimiento de los artículos 3° y 4° de la Resolución 1714 de 2019, dentro del término de tres (3) mes, ajustara el Plan de Recuperación; ii) **requerir** al consorcio para que, en el plazo máximo de un (1) mes, indique la fecha exacta de inicio de las actividades; y iii) declarar el **cumplimiento** del artículo 7° de la resolución en comento.”

El mencionado acto administrativo fue notificado por medios electrónicos el 23 de febrero de 2022, en los términos previstos por el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, y, al no proceder recursos en su contra, quedó ejecutoriado el 24 de febrero del mismo año.

Que, mediante radicado No. **2022E1033122 del 07 de septiembre del 2022** (VITAL No. 1200090094683423001), el **CONSORCIO VÍAS PARA EL CHOCÓ (CEDENTE)**, con NIT. 901.141.344-1, y el **CONSORCIO CONEXIÓN ANTIOQUIA - CHOCÓ (CESIONARIO)**, con NIT 901.441.905-0, solicitaron la cesión de los derechos y obligaciones derivados de la Resolución No. 1714 del 2019.

Que, de acuerdo con su documento de conformación, el **CONSORCIO CONEXIÓN ANTIOQUIA - CHOCÓ** está integrado por las sociedades **EXPLANAN S.A.S.**, con NIT. 890.910.591-5, y **TRAINCO S.A.S. (EN PROCESO DE REORGANIZACION)**, con NIT. 890.902.674-4, y por el señor **HAROLD FERNANDO ROZO ZAPATA**, con NIT. 71.695.310-9, cuya responsabilidad es solidaria.

Que, por medio del radicado No. **2022E1048330 del 12 de diciembre de 2022** (VITAL No. 4800090094683419001), el **CONSORCIO CONEXIÓN ANTIOQUIA - CHOCÓ** solicitó prorrogar el término de vigencia de la sustracción temporal efectuada por el artículo 1° de la Resolución 1714 de 2019.

Que dicha solicitud será debidamente evaluada y resuelta por esta Cartera Ministerial, a través de acto administrativos diferente.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1. Competencia de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Que el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993 *“Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones”* determinó que es función del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible sustraer las reservas forestales del orden nacional.



“Por la cual se resuelve la solicitud de cesión de derechos y obligaciones derivados de la Resolución No. 1714 del 28 de octubre del 2019, en el marco del expediente SRF 473”

Que el 3° párrafo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 *“Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014”* dispuso que las áreas de reserva forestal establecidas por el artículo 1° de la Ley 2ª de 1959 y las demás del orden nacional, podrán ser objeto de sustracción, por parte del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la entidad que haga sus veces, con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales.

Que el numeral 14 del artículo 2° del Decreto Ley 3570 de 2011 *“Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible”* reiteró la función, a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de sustraer las áreas de reserva forestal nacionales.

Que el numeral 8° del artículo 6° del mismo decreto ley señaló, dentro de las funciones a cargo del Despacho del (la) Ministro (a) de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la de sustraer las áreas de reserva forestal nacionales.

Que, mediante Resolución No. 0657 del 17 de julio de 2023, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de sustanciar y suscribir todos los actos administrativos relacionados con el trámite de sustracción de reservas forestales del orden nacional, a excepción de aquellos decidan de fondo las solicitudes de sustracción.

2.2. Sustracción de áreas de reserva forestal

Que, de acuerdo con lo conceptuado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, la sustracción de reservas forestales es considerada como la *autorización* expedida por la autoridad ambiental competente, mediante la cual determina la forma o modo en que puede adquirirse el derecho a utilizar los recursos naturales, de conformidad con los requisitos fijados en la ley o en los reglamentos. Para esta Sala, se trata entonces de una decisión administrativa de habilitación que representa la forma o modo en cómo debe adquirirse el derecho a utilizar los recursos naturales¹.

Que, pese a que la sustracción de reservas forestales es considerada como una autorización ambiental, las decisiones administrativas mediante las cuales se efectúa no tienen la capacidad de permitir el desarrollo de proyectos, obras o actividades o de permitir el uso o aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Es considerada entonces, como una decisión de ordenamiento sobre la figura de reserva forestal, en virtud de la cual un área que había sido reservada para unos objetivos específicos pierde tal condición².

2.3. Naturaleza jurídica del acto administrativo de sustracción de áreas de reservas forestales.

Que el acto administrativo a través del cual se sustraen áreas de las reservas forestales es un pronunciamiento, proferido por la administración, en torno a la vocación forestal del suelo. A través de este la administración i) autoriza cambios en el uso del suelo, a favor de un particular interesado en desarrollar proyectos, obras o actividades de utilidad pública o interés social; ii) impone a su titular una serie de obligaciones y

¹ Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil. (22 de agosto de 2018) Concepto: 11001-03-06-000-2018-00073-00(2374). [Consejero Ponente: Edgar González López]

² Manual de Compensaciones del Componente Biótico, adoptado mediante la Resolución 256 de 2018

"Por la cual se resuelve la solicitud de cesión de derechos y obligaciones derivados de la Resolución No. 1714 del 28 de octubre del 2019, en el marco del expediente SRF 473"

términos a través del cual se condiciona el cambio del uso del suelo de tal manera que si estos son incumplidos, previo agotamiento del respectivo proceso sancionatorio, podrá inclusive revocarse el mismo; iii) opera un instrumento de gestión mediante el cual el Estado controla el deterioro ambiental de estas áreas de especial importancia ecológica; iv) es un acto administrativo mixto por cuanto contiene decisiones con efectos particulares y generales; v) se constituye en un derecho personal en los términos del artículo 666 del Código Civil y; vi) puede ser objeto de cesión, previo pronunciamiento de la autoridad ambiental competente³.

2.4. Análisis de la solicitud de cesión de los derechos y obligaciones derivados de la Resolución 1714 de 2019

Que la actuación administrativa desarrollada en el marco del expediente SRF 473 concluyó con la expedición de la Resolución 1714 del 28 de octubre de 2019, por medio de la cual este Ministerio efectuó la **sustracción temporal** de 17,56 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico, para el desarrollo del proyecto *"Explotación de material de construcción en el marco de la Autorización Temporal TCF-11411"* en el municipio de El Carmen de Atrato, Chocó.

Que la mencionada sustracción fue efectuada con fundamento en los requisitos y el procedimiento reglamentados a través de la Resolución 1526 de 2012 que, además de haber sido derogada por el artículo 28 de la Resolución 110 de 2022, no adoptaba disposiciones relativas a la cesión de derechos y obligaciones derivados de la sustracción de reservas forestales.

Que, en consecuencia, en el presente caso debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 21 de la Resolución 110 de 2022, que reglamentó lo referente a la cesión que pueden solicitar los titulares de la sustracción de reservas forestales, sin distinción de si adquirieron tal condición antes o después de la entrada en vigencia de la mencionada resolución. Dicho artículo reza:

"Artículo 21. Cesión. Los titulares de la sustracción de zona de reserva forestal, en cualquier momento podrán solicitar la cesión de derechos u obligaciones. Para tal fin, el cedente y cesionario solicitarán por escrito cesión a la Autoridad Ambiental competente, adjuntando para el efecto, un documento de cesión en el que se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad."

Parágrafo 1. La Autoridad Ambiental, deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo.

Parágrafo 2. El cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto administrativo objeto de cesión en el estado en que se encuentre.

Parágrafo 3. Para la actividad minera se deberá presentar a la solicitud de cesión, el Registro Minero Nacional que demuestre la titularidad minera y frente a la actividad de hidrocarburos se deberá anexar a la solicitud de cesión el acto administrativo donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato.

Parágrafo 4. La Autoridad Ambiental competente dentro del acto de cesión deberá señalar la existencia o no de procesos sancionatorios en trámite y el estado de éstos."

Que, a la luz de lo anterior, se verificó que la solicitud de cesión fue presentada por el representante legal del **CONSORCIO VÍAS PARA EL CHOCÓ**, identificado con NIT. 901.141.344-1, que funge como **CEDENTE**, y por el representante legal del **CONSORCIO CONEXIÓN ANTIOQUIA - CHOCÓ**, identificado con NIT 901.441.905-

³ Concepto 33911 de 2016, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

“Por la cual se resuelve la solicitud de cesión de derechos y obligaciones derivados de la Resolución No. 1714 del 28 de octubre del 2019, en el marco del expediente SRF 473”

0, en condición de **CESIONARIO**, mediante escrito firmado por ambas partes, en el que indicaron claramente el acto administrativo objeto de la cesión y el proyecto en el cual se origina.

Que, a través de los documentos de identificación allegados, se verificó que los suscriptores de la solicitud de cesión de derechos y obligaciones cuentan con la capacidad de representación de las figuras de asociatividad empresarial que obran como cedente y cesionario.

Que el documento suscrito de forma conjunta por el CEDENTE y el CESIONARIO permite concluir que la solicitud versa sobre la totalidad de derechos y obligaciones derivados de la Resolución No. 1714 de 2019.

Que, respecto al párrafo 3° del citado artículo 21, que señala que *“Para la actividad minera se deberá presentar a la solicitud de cesión, el Registro Minero Nacional que demuestre la titularidad minera...”*, a través de la plataforma ANNA MINERIA se verificó que la Autorización Temporal No. TCF-11411 se encuentra a nombre del CONSORCIO VIAS PARA EL CHOCO (Cedente).

Que, verificado el cumplimiento de los requisitos, resulta procedente autorizar la **cesión total** de los derechos y obligaciones derivados de la Resolución No. 1714 de 2019, teniendo en cuenta, para efectos del seguimiento y control ambiental, los periodos temporales en los cuales el cedente y el cesionario detentan la titularidad de las obligaciones.

Que, dado que el cesionario es el **CONSORCIO CONEXIÓN ANTIOQUIA - CHOCÓ** es pertinente recordar que, respecto a la figura del consorcio, prevista en el numeral 6° del artículo 7° de la Ley 80 de 1993, la Sala Plena de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado concluyó:

“En relación con las Uniones Temporales y los Consortios, figuras descritas en el artículo 7 de la Ley 80 y autorizadas expresamente en el artículo 6 de ese mismo estatuto para “(...) celebrar contratos con las entidades estatales (...)”, cabe señalar que resulta evidente que se trata de agrupaciones de contratistas u organizaciones empresariales que no configuran una persona jurídica nueva e independiente respecto de los miembros que las integran. En ese sentido, tanto la jurisprudencia del Consejo de Estado como la de la Corte Constitucional han señalado, de manera uniforme y reiterada, que el consorcio o la unión temporal que se conformen con el propósito de presentar conjuntamente una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato con una entidad estatal, no constituyen una persona jurídica diferente de sus miembros individualmente considerados (...) en cuanto los consorcios y las uniones temporales carecen de personalidad jurídica propia e independiente, en otras oportunidades la Sala ha concluido que tampoco pueden comparecer en proceso ante autoridades judiciales, en virtud de lo prescrito en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil, entendiéndose así que son las personas naturales y/o jurídicas que los integran las verdaderas titulares de la capacidad para actuar como sujetos procesales.”⁴

Que, teniendo en cuenta que los consorcios son considerados como agrupaciones de contratistas o empresas, conformadas bajo esta figura para celebrar contratos con entidades estatales, que no constituyen persona jurídica diferente de las que lo integran y que carecen de personalidad jurídica propia e independiente, este Ministerio autorizará la solicitud la cesión de derechos y obligaciones, teniendo como interesadas a las sociedades **EXPLANAN S.A.S.**, con NIT 890.910.591-5; **TRAINCO S.A.S.** (EN PROCESO DE REORGANIZACION), con NIT 890.902.674-4 y al señor **HAROLD**

⁴ Sentencia 25000-23-26-000-1997-03930-01(19933) del 25 de septiembre de 2013 del Consejo de Estado.
Consejero Ponente: Mauricio Fajardo Gómez

"Por la cual se resuelve la solicitud de cesión de derechos y obligaciones derivados de la Resolución No. 1714 del 28 de octubre del 2019, en el marco del expediente SRF 473"

FERNANDO ROZO ZAPATA, con cédula de ciudadanía No. 71.695.310, quienes integran el **CONSORCIO CONEXIÓN ANTIOQUIA - CHOCÓ**.

Que, de otra parte, sin perjuicio de las eventuales declaraciones de incumplimientos y/o sanciones que resultaren aplicables al **CONSORCIO VÍAS PARA EL CHOCÓ**, por acciones u omisiones acaecidas durante el periodo en que fue responsable del cumplimiento de las obligaciones de compensación originadas y derivadas de la Resolución No. 1714 de 2019, a partir de la fecha en que adquiera firmeza el presente acto administrativo, las sociedades **EXPLANAN S.A.S.** y **TRAINCO S.A.S.** (EN PROCESO DE REORGANIZACION), y el señor **HAROLD FERNANDO ROZO ZAPATA** tendrán a su cargo el cumplimiento total de las obligaciones que se encuentren pendientes de ejecución o finalización.

Que, en consecuencia, se advierte a los interesados que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá iniciar y/o llevar a su término los procesos sancionatorios que estime pertinentes para determinar la configuración de infracciones ambientales y la imposición de las sanciones que resulten aplicables, por incumplimiento de las obligaciones derivadas de la Resolución No. 1714 de 2019 en que haya incurrido el **CONSORCIO VÍAS PARA EL CHOCÓ**, mientras ostentó la titularidad de las mismas, esto es durante el periodo comprendido entre la ejecutoria de la Resolución No. 1714 de 2019 y la ejecutoria de la presente resolución.

Que, en tal virtud, se recalca que esta resolución no autoriza la cesión de las acciones u omisiones constitutivas de presuntas infracciones ambientales, de acuerdo con el principio de personalidad de las sanciones o dimensión personalísima de la sanción⁵.

Que, en consecuencia, a partir de la ejecutoria de esta resolución, las sociedades **EXPLANAN S.A.S.** y **TRAINCO S.A.S.** (EN PROCESO DE REORGANIZACION), y el señor **HAROLD FERNANDO ROZO ZAPATA**, fungirán como únicos titulares de los derechos y obligaciones originados y derivados de la Resolución No. 1714 de 2019 y demás actos administrativos expedidos en el marco del expediente **SRF 473**, hasta que efectúe su total cumplimiento.

Que, finalmente, de conformidad con el parágrafo 4° del artículo 21 de la Resolución 110 de 2022, se verificó que no existen procedimientos sancionatorios asociados al expediente SRF 473.

Que, con fundamento en el numeral 9° del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, el presente acto administrativo será publicado en la página web de este Ministerio.

Que, en mérito de lo anterior, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos;

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- AUTORIZAR LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES derivados de la Resolución No. 1714 del 28 de octubre del 2019, del **CONSORCIO VÍAS PARA EL CHOCÓ**, con NIT. 901.141.344-1, a favor de las sociedades **EXPLANAN S.A.S.**, con NIT 890.910.591-5; **TRAINCO S.A.S.** (EN PROCESO DE

⁵ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-595 de 2010. M.P. Jorge Iván Palacio Palacio

"Por la cual se resuelve la solicitud de cesión de derechos y obligaciones derivados de la Resolución No. 1714 del 28 de octubre del 2019, en el marco del expediente SRF 473"

REORGANIZACION), con NIT 890.902.674-4 y del señor **HAROLD FERNANDO ROZO ZAPATA**, con cédula de ciudadanía No. 71.695.310, integrantes del CONSORCIO CONEXIÓN ANTIOQUIA - CHOCÓ, con NIT 901.441.905-0, quienes fungirán como únicos titulares a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2.- NOTIFICAR el presente acto administrativo al representante legal del **CONSORCIO VÍAS PARA EL CHOCÓ**, con NIT. 901.141.344-1, o a su apoderado debidamente constituido o a la persona que autorice, de conformidad con lo establecido por los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR el presente acto administrativo a los representantes legales de las sociedades **EXPLANAN S.A.S.**, con NIT 890.910.591-5; **TRAINCO S.A.S.** (EN PROCESO DE REORGANIZACION), con NIT 890.902.674-4 y al señor **HAROLD FERNANDO ROZO ZAPATA**, con cédula de ciudadanía No. 71.695.310, o a sus apoderados debidamente constituido o a la persona que autoricen, de conformidad con lo establecido por los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO 4.- COMUNICAR el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó- CODECHOCÓ-, al alcalde municipal de El Carmen de Atrato (Chocó), a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, y al representante legal del CONSORCIO CONEXIÓN ANTIOQUIA - CHOCÓ, con NIT. 901.441.905-0.

ARTÍCULO 5.- PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 6.- RECURSOS. Contra el presente acto administrativo procedé el recurso de reposición, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los _____


ADRIANA RIVERA BRUSATIN
Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Karol Betancourt Cruz / Abogada contratista GGIBRFN de la DBBSE
Revisó: Alejandra Fernanda González Roa / Profesional especializada de la DBBSE
Aprobó: Carlos Garrid Rivera / Coordinador GGIBRFN de la DBBSE
Expediente: SRF 473
Resolución: Por la cual se resuelve la solicitud de cesión de derechos y obligaciones derivados de la Resolución No. 1714 del 28 de octubre del 2019, en el marco del expediente SRF 473
Solicitantes: CONSORCIO VÍAS PARA EL CHOCÓ ahora EXPLANAN S.A.S., TRAINCO S.A.S. (EN PROCESO DE REORGANIZACION) y HAROLD FERNANDO ROZO ZAPATA
Proyecto: "Explotación de material de construcción en el marco de la Autorización Temporal TCF-11411"